

130. 19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE  
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, agosto 2019**

**CDVC-SOFP - 3**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA  
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL

Director operativo de control fiscal

JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO

Subdirector operativo financiero y patrimonial

EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA

Representante legal entidad auditada

JUAN JOSÉ BUITRAGO VALENCIA

Auditor

WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>9</b>
<b>3.1.</b>	<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>9</b>
	3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta.....	9
	3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal) .....	9
	3.1.3 Planes de mejoramiento .....	9
<b>3.2.</b>	<b>CONTROL FINANCIERO</b>	<b>9</b>
	<b>3.2.1. Ley 617 de 2000</b> .....	<b>9</b>
	3.2.2. Estados contables .....	12
	<b>3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)</b> .....	<b>12</b>
	3.2.3.1. <i>Resultado fiscal</i> .....	12
	3.2.3.2. <i>Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</i> .....	12
	3.2.3.3. <i>Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</i> .....	13
	3.2.3.4 <i>Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</i> .....	13
	<b>ANEXOS</b>	<b>16</b>
<b>4.1</b>	<b>CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES</b>	<b>16</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

***El Sistema Presupuestal Colombiano*** exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

***El presupuesto*** como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el ***seguimiento y la evaluación del presupuesto*** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y

evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal** de ingresos en efectivo, **con el saldo de la tesorería** que evidencie diferencia y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor  
**JUAN JOSE BUITRAGO VALENCIA**  
Alcalde municipal  
Ansermanuevo Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2018 del **municipio de Ansermanuevo** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **CONTROL FINANCIERO**

En los estados financieros presentados a la Contaduría General de la República, a través del CHIP, no registran obligaciones y derechos del municipio, como el caso específico de las cesantías del régimen retroactivo, no se reconoce y causa la obligación (pasivo), como tampoco los recursos que se encuentran apalancó esta obligación (activo)

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cuatro hallazgos, uno disciplinario.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del

Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 762

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

#### 3.1. CONTROL DE GESTIÓN

##### 3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente con suficiencia y calidad, permitiendo la revisión y evaluación de la información.

##### 3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

##### 3.1.3 Planes de mejoramiento

En el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia de 2017, se presentó un hallazgo administrativo, por lo cual la Entidad presentó plan de mejoramiento, con la respectiva acción correctiva. “realizar revisión de todos los pasivos que se reportaron conciliado, contabilidad, presupuesto y cierre de tesorería y documentos soportes existentes”, se evaluó la documentación soporte y el estado financiero de apertura (Resolución 533 de 2015), encontrándolos pertinente, determinando el cumplimiento de la acción

#### 3.2. CONTROL FINANCIERO

##### 3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que.... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1° que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se***

**podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las **funciones** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contrato de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

**CUADRO 1  
ANÁLISIS INDICADOR**

<b>INDICADOR LEY 617 DE 2000 ( VIGENCIA 2018)</b>	
Categoría Municipio	6
Ingresos Ctes Libre destinacion	3.302.304.035
Gastos de Funcionamiento	2.454.063.075
Indicador	<b>74,3%</b>
contratos prestacion de servicios (articulo3 paragrafo 4 ley 617 de 2000)	768.000.000
cesantias retroactivas	130.071.863
Indicador	<b>102%</b>
Limite del Indicador	<b>80%</b>

Fuente: secretaria de hacienda municipio.

### **1.Hallazgo administrativo**

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión y las cesantías retroactivas, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento(Ver cuadro 1)

*El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. Y el Parágrafo 4°- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

### 3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018 presentado en la visita fiscal, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada siendo coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

### 3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

#### 3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$21.785 millones y comprometió gastos por \$19.381 millones generando un resultado presupuestal de \$2.404 millones como consecuencia, de recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales, recursos propios, regalías y otras destinaciones específicas que no se ejecutaron en su totalidad,. (Ver cuadro 2 y 4)

**CUADRO 2**

Sujeto de control Municipio de Ansermanuevo										
Análisis resultado fiscal										
Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado 10=4-9	
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8		Total Gastos 9=5+6+7+8
TOTALES	9.084.281.263	1.710.548.841	10.991.056.447	21.785.886.551	8.285.387.071	105.022.872	0	10.991.056.447	19.381.466.390	2.404.420.161
Fuente: Sria de Hda										

#### 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance y los depósitos judiciales a favor, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$2.698 millones que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$2.698 millones, menos los recursos de terceros , se determinó en tesorería una diferencia de \$ 0 millones, lo anterior denota que los recursos se vienen manejando en forma adecuada, a través de presupuesto y tesorería. (Ver cuadro 3)

### CUADRO 3

Sujeto de control Municipio de Ansermanuevo Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
10.794.830.104	189.077.060	8.285.387.071		2.698.520.093	2.698.520.093			2.698.520.093	0
Fuente: Sria de Hda Mpal									

#### 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: recursos propios \$201 millones; fondos especiales \$136 millones; sistema general de participaciones SGP, \$1.076 millones; otras destinaciones específicas \$664 millones; regalías \$514 millones estos recursos deben ser incorporados en el presupuesto de la vigencia siguiente, como recursos de capital, la fuente de recursos con destinación específica generó déficit de \$66 millones, es de anotar, que los recursos pertenecientes al sistema general de regalías, se manejan en periodos bienales de acuerdo a la norma que los rige. (Ver cuadro 4).

### CUADRO 4

Sujeto de control municipio de Ansermanuevo Análisis recursos a incorporar Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	298.485.015		97.361.235		201.123.780	
Fondos Especiales	136.754.144				136.754.144	
TOTAL S.G.P	1.084.363.547		7.516.977		1.076.846.570	
Regalías	514.101.157				514.101.157	
Recursos con Dest. Especif					0	66.079.350
Otras Destinaciones especif	664.816.230		144.660		664.816.230	
Recaudos a Favor de Terceros				0		
<b>Totales</b>	<b>2.698.520.093</b>	<b>0</b>	<b>105.022.872</b>	<b>0</b>	<b>2.593.641.881</b>	<b>66.079.350</b>
Fuente: Sria de Hda.						

#### 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

#### Reservas de apropiación excepcionales

El municipio generó compromisos por \$66.079.350, los cuales no contaban con

recursos en tesorería, para su respectivo pago, por tal razón se declararon como déficit fiscal, por la no transferencia de los recursos de FONADE y Gobernación del Valle.

## **Cuentas por pagar**

La administración municipal constituyó cuentas por pagar por \$105 millones, en las fuentes de; recursos propios, S.G.P, otras destinaciones específicas, las cuales contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento.

Se analizaron y evaluaron los documentos soportes de la cuenta por pagar a favor de porvenir y fondo nacional del ahorro por \$46.168.272 Y 24.095.922 respectivamente “pago de cesantías empleados”, encontrándolos congruentes y pertinentes.

## **2. Hallazgo administrativo**

*La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2018, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba compromisos por \$66.079.350, la entidad no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de estos compromisos, generando déficit fiscal en esta fuente, por estos conceptos. Los artículos 73, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos, Situación ocasionada porque que Fonade y la Gobernación, no realizaron la transferencias correspondiente; situación que conlleva a restringir la inversión con las fuentes de financiación comprometidas afectando proyectos del plan de desarrollo aprobado.*

## **3. Hallazgo administrativo**

Al 31 de diciembre de 2018 la entidad registra en el estado de tesorería del acta de cierre fiscal saldo de \$2.698.520.093 , a la misma fecha en el balance de prueba en las cuentas contables refleja un valor de \$2.946.128.113, cifras que difieren en \$ 247.608.020, la entidad manifiesta que esta situación obedece a la implementación del nuevo marco normativo, consultadas las normas reconocimiento , medición, revelación y presentación de los hechos económicos y la doctrina contable (resolución 533 de 2015)no se halló el procedimiento, este escenario no permite tener certeza sobre los valores reportados, lo anterior afecta la razonabilidad de la información y presuntamente obedece a debilidades en las conciliaciones entre las áreas responsables del proceso, situación que dificulta el control y seguimiento que debe realizar este ente de control, al ejercicio del cierre fiscal vigencia 2018.

## **4. Hallazgo administrativo disciplinario**

## Obligaciones laborales (beneficios a los empleados)

La implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público exige en la presentación en el estado de la situación financiera de la entidad, las obligaciones que la entidad tiene a cargo por concepto de beneficios a los empleados a largo plazo (cesantías régimen retroactivo). De acuerdo con certificación expedida por la entidad, el municipio cuenta con dos (2) funcionarios pertenecientes al régimen retroactivo en cesantías, los cuales al 31 de diciembre de 2018, se les adeuda **\$130.071.863**, de los cuales se encuentran provisionados para el pago de esta obligación \$9.467.654, generando déficit fiscal acumulado por este concepto de **\$120.604.209**, además, en los estados financieros rendidos a la contaduría general de la república, a través del Chip, no se registran estas obligaciones, como tampoco los recursos provisionados para el apalancamiento, con este actuar se incumple presuntamente la Resolución 533 de 2015 (marco normativo para entidades de gobierno) en lo referente al marco conceptual características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.2 verificabilidad y 4.2.4 comprensibilidad, y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, Capítulo II (pasivos), numeral 5 beneficios a los empleados y la resolución 193 de 2016 de la CGN (por el cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable); los artículos 14, 15, 46 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y el Artículo 3 y 13 de la Ley 617 de 2000... Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones; y se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000. (Ver cuadro 2)

**ANEXOS**

<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES</b> <b>INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL</b> <b>MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE</b> <b>VIGENCIA 2018</b>						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
4	4	1	-	-	-	-